

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

174424089001

Marmato, Caldas, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

|              |                                                                                                                                                      |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO INTER.: | 0223-2021                                                                                                                                            |
| RADICADO     | 174424089001-2021-00053-00                                                                                                                           |
| PROCESO:     | VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA                                                                                                                 |
| DEMANDANTE:  | MARLENY YANETH VELEZ CASTRO                                                                                                                          |
| DEMANDADOS:  | MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO<br>LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO<br>MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO<br>NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO<br>PERSONAS INDETERMINADAS |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; “...un predio de extensión total en el que se halla la construcción de una casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts2) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts2) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

CONSIDERACIONES

1. Analizando la demanda puede advertirse el cumplimiento con respecto a los requisitos formales, descritos en el artículo 82 del Código General del Proceso, sin embargo, en cuanto a los requisitos propios de la demanda, la parte interesada omitió allegar certificado vigente, expedido por el registrador de instrumentos públicos, tal y como lo indica el artículo 375 del Código General del Proceso numeral N°.5.
2. En el acápite nombrado como “CUANTIA”, se registra que ésta se estima en cinco millones trescientos treinta y cuatro mil pesos(\$ 5’334.000), suma que corresponde al avalúo catastral de la totalidad del inmueble. Deberá la parte demandante aportar documento idóneo que soporte o registre el valor referenciado como avalúo catastral, puesto que los valores descritos en los

recibos de impuesto predial aportados con la demanda difieren del descrito. Lo anterior con el fin de dar seguridad en cuanto a la cuantía del proceso y su trámite.

Ahora bien, atendiendo a los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se insta a la parte demandante para que cumpla con los requisitos referidos en el artículo 6º del mencionado Decreto, los cuales hacen alusión a la presentación de la demanda, y remisión previa a la contraparte a través de mensaje de datos.

***“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

(...)

***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

***En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (subrayado fuera de texto original)***

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para corregir la demanda en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **DRA. YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.843.872 y tarjeta profesional N°. 341.119 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda Verbal promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; y la cual “... alude a un casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts2) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts2) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

**TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

**CUARTO:** **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho **DRA. YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.843.872 y tarjeta profesional N°. 341.119 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-</b></p> <p>El auto anterior se notifica por estado <b>No.070</b></p> <p>Fecha : <b>Mayo 21 de 2021</b></p> <p><b>VALENTINA BEDOYA SALAZAR</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**647026886642ff61360ae831cff80e3b64ae78eb6818945ed60356da55367731**

Documento generado en 20/05/2021 01:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**